



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA



MEMORANDO No. 0107-2017-132

Para: Ing. LINA JHOANA FLOREZ DIAZ
Profesional Universitario Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente.

De: Dra. OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Asunto: DENUNCIA D - 007 DE 2016.
CONTRATO 671 DEL 13 DE Agosto de 2014 Celebrado entre la Universidad del Tolima y Consorcio CBL – TOLIMA.

Concepto No.	028
Fecha	12 de Octubre de 2017
Problema Jurídico	Pertinencia de los informes en la fundamentación de juicios y conclusiones.
Fuentes formales	Constitución Política, Ley 1757 de 2015, Guía Departamental de Auditoría.
Precedente	No se menciona.

En atención al memorando, mediante el cual la profesional Universitario ingeniera **LINA JHOANA FLOREZ DIAZ** adscrita a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita se emita concepto jurídico para determinar la Pertinencia de los informes en la fundamentación de juicios y conclusiones dentro de la **DENUNCIA D - 007 DE 2016, COBRO DE ESTAMPILLAS CONTRATO 671 DEL 13 DE Agosto de 2014 Celebrado entre la Universidad del Tolima y Consorcio CBL – TOLIMA**; La Dirección Técnica Jurídica, para proferir este concepto seguirá el siguiente procedimiento *i)* Estudiará la normatividad y jurisprudencia relacionada con el tema, *ii)* luego se emitirá las conclusiones *iii)* y finalmente dará respuesta a los problemas jurídicos planteados.

1) Normatividad aplicable al caso:

1.1 Constitución Política:

"ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización".

1.2 GUIA DEPARTAMENTAL DE AUDITORIA.

La guía Departamental de Auditoría establecida mediante la Resolución No. 08 del 17 de enero de 2017 define cual es el propósito de la auditoría.

"Propósito de la Auditoría.

Vigilancia y control oportunos y efectivos

Vigilar y controlar, oportuna y efectivamente, los recursos públicos destinados al Cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Generación de confianza, promoción de la participación ciudadana y de la Transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Adelantar un control y vigilancia, generadores de confianza, abiertos a la participación ciudadana y promotores de la transparencia y de las mejores prácticas de desempeño en la gestión fiscal".

En el cumplimiento de la misión del control fiscal, La Contraloría Departamental del Tolima vigila el buen manejo y destino de los recursos públicos del orden departamental, para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de toda la comunidad.

1.3 Ley 1757 de 2015

Esta ley nos define la forma como es la participación ciudadana en el control fiscal.

La contraloría General de la República ha definido que es una denuncia en el control fiscal en los siguientes términos:

"Es una acción ciudadana que permite a una persona, organización social o veeduría comunicar a la Contraloría General de la República un posible hecho o conducta irregular por el mal uso de dineros públicos del orden nacional invertidos por ejemplo, en obras de infraestructura, salud, vivienda, educación o por acciones que generen daño al medio ambiente y los recursos naturales".

De igual forma ha establecido cual es la importancia de denunciar.



"Para realizar un control más efectivo, la Contraloría requiere el apoyo de los ciudadanos en la vigilancia de los dineros públicos y cuidado de los recursos naturales. La ciudadanía tiene el deber de advertir sobre las posibles irregularidades en los manejos o usos que se estén dando a los bienes públicos".

2. Como se hace la atención de denuncias por parte del Ente de Control.

Aunque no existe un procedimiento especial diseñado por el Ente de control para la atención de las denuncias, de manera general estas se rigen en principio por la ley 1757 de 2015.

"Artículo 70. Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor:

Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a). Evaluación y determinación de competencia;
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d). Respuesta al ciudadano.

Parágrafo 1º. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones".

El funcionario designado para el trámite de la denuncia, deberá hacer el análisis de la denuncia, recopilando información junto con la información que el sujeto vigilado haya subido a las plataformas SECOP, Sia Observa, Sia Contralorías, en primer lugar entrara a verificar la fuente de los recursos para definir la competencia.

El funcionario designado para el traite de las denuncias tiene todas las facultades de solicitar todo tipo de información con la finalidad de establecer la ocurrencia de los hechos denunciados.

De igual forma está facultado para realizar visitas e inspecciones a la entidad o las obras que las que se denuncien hechos irregulares.

Cuando el funcionario responsable de la denuncia tenga el material probatorio para concluir la denuncia, debe proceder a elaborar el informe preliminar y establecer los presuntos hallazgos.

La conclusión del informe debe reflejar de manera clara el hecho irregular, dependiendo del tipo de hallazgo debe dar traslado a la Entidad competente.



**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

Establecido lo anterior, podemos decir que el trámite de denuncias dentro del control fiscal es autónomo independiente, con el trámite especialmente definido en la ley, por tanto el proceso auditor debe entrar al practicar sus propias pruebas.

El proceso auditor no puede omitirse aun cuando existan otro tipo de pruebas, o este caso como se menciona existencia de proceso acciones judiciales.

El proceso auditor está establecido para determinar si existió una bien o indebida gestión de los recursos del estado, en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, moralidad administrativa.

3. El caso en concreto.

En cuanto al caso en concreto pregunta el profesional universitario encargado de la denuncia, que si pueden tenerse en cuenta los informes de peritos presentados en procesos judiciales que se adelantan relacionados con los hechos de la denuncia; pueden tenerse como un soporte, en cuanto sea lo pertinente, pero lo legalmente adecuado es que el Ente de Control pueda establecer la irregularidad o no de los hechos a través de la práctica del proceso de auditoría, ya que en los procesos judiciales relacionados se discuten son derechos personales, y en el proceso auditor se trata de establecer el correcto manejo de los recursos públicos, además que la entidad haya aplicado los principios de la función administrativa durante toda su gestión.

En este caso los informes periciales del proceso judicial pueden tomarse como documentos informativos para el proceso auditor o evaluación de la denuncia, no para tomarse como soporte o base para emitir la fundamentación de juicios y conclusiones.

De esta manera procedemos dar respuesta al asunto planteado.

Cordialmente,


OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó: Flor alba tipas alpala
Profesional universitario